

## **RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-11-6-2026**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que los artículos 61 al 65 de la Constitución de la República del Ecuador, consagran los derechos de participación política y ciudadana de las ecuatorianas y los ecuatorianos;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano (...) La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)”*;
- Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)”*;
- Que el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular:*  
**1.** *Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales. 2.* *Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado. 3.* *Quienes adeuden pensiones alimenticias. 4.* *Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 5.* *Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones*

*fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. 6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes. 7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto. 8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo.”;*

Que los incisos segundo y tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye: “(...) *El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su período. Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en ley orgánica que regule su organización y funcionamiento (...)*”;

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, menciona: “*Conformación.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará integrado por siete consejeras y consejeros principales y siete suplentes, elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme al régimen de elecciones establecido en esta Ley. Los consejeros y consejeras, ejercerán sus funciones durante un período de cuatro años. Serán candidatos a consejeras y consejeros, aquellas ciudadanas y ciudadanos que cumplan la verificación de requisitos realizada por el Consejo Nacional Electoral (...)*”;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala: “(...) *La convocatoria para la postulación de candidaturas deberá estar acompañada del instructivo que el Consejo Nacional Electoral dicte para el efecto.*”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles*

- de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)*;
- Que el segundo artículo innumerado del artículo 35 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone: *“(...) El Consejo Nacional Electoral reglamentará los aspectos que sean necesarios para la ejecución del régimen electoral contenido en esta Ley, que incluirá entre otros aspectos, plazos, procedimientos y participación de los ecuatorianos en el exterior (...)*”;
- Que el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **23.** Organizar y conducir la verificación de requisitos con postulación, veeduría e impugnación para definir la lista de las candidatas y candidatos, y organizar las correspondientes elecciones a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-14-2-2026, de 14 de febrero de 2026, aprobó el inicio del periodo electoral y proceso electoral, para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. PLE-CNE-2-14-2-2026, de 14 de febrero de 2026, aprobó el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. PLE-CNE-1-5-3-2026, de 05 de marzo de 2026, aprobó el plan operativo, informe de directrices, instrucciones y disposiciones de tipo general para la administración del presupuesto especial asignado; y, el presupuesto para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por medio de Resolución Nro. PLE-CNE-1-27-3-2026, de 27 de marzo de 2026, aprobó la modificación del calendario electoral para las “Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-27-4-2026, de 27 de abril de 2026, aprobó el “Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social”, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 274, de 28 de abril de 2026;

Que con memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-0864-M, de 08 de junio de 2026, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjuntó el proyecto de convocatoria para el “Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, para el período 2027-2031;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 046-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la convocatoria para el “Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, para el período 2027-2031, con el siguiente texto:

## **CONVOCATORIA**

El Consejo Nacional Electoral convoca a las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos, de manera personal o con el auspicio de organizaciones sociales, a presentar sus postulaciones para el proceso de selección de candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el período 2027-2031.

Las postulaciones se receptorán y tramitarán conforme a las disposiciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, demás procedimientos expedidos para el efecto.

**Primero.- Requisitos.-** Para postularse a consejera o consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se requiere:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
2. Estar en goce de los derechos políticos y de participación;
3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación;
4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan

- administrado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones;
5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción o reconocido prestigio que evidencie compromiso cívico y de defensa del interés general; y,
  6. Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior.

Las y los postulantes cumplirán y acreditarán los requisitos antes señalados a través de los documentos correspondientes, conforme al instructivo aprobado para el efecto.

**Segundo.- Prohibiciones para ser candidatas o candidatos.-** Además de las prohibiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable para ser candidatas o candidatos de elección popular, no podrán postularse, ser candidatos, ser designados, ni desempeñarse como consejeras o consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes:

1. Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
3. Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
4. No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
5. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
6. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
8. Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales y de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se postulen a la reelección;
9. Sean miembros del Consejo Nacional Electoral, delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, jueces de la Función Judicial, ministros o secretarios de Estado, miembros del servicio exterior; y, las autoridades del nivel jerárquico superior, en la escala desde quinto grado, salvo que hayan renunciado a sus funciones treinta (30) meses antes de la fecha señalada para su inscripción;
10. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo; o, representantes de cultos religiosos;

11. Adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
12. Sean cónyuges, mantengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o el Presidente/a o Vicepresidente/a de la República; miembros del Consejo Nacional Electoral o jueces del Tribunal Contencioso Electoral, delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos; asambleístas, prefectos/as y alcaldes/as, así como autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, las autoridades del nivel jerárquico superior, en la escala desde quinto grado, que se encuentren en funciones a la fecha de la postulación;
13. Se encuentren incursos en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017, consistente en la prohibición para que servidores/as públicos/as y candidatos/as a dignidades de elección popular tengan bienes o capitales en paraísos fiscales; y,
14. Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo, así como lavado de activos, asociación ilícita o delincuencia organizada, relacionados con actos de corrupción; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado, están prohibidos para el desempeño, bajo cualquier modalidad, de un puesto, cargo, función o dignidad pública.

La misma prohibición recaerá sobre quienes hayan sido condenados por los siguientes delitos: tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito, violación o delitos aduaneros. Esta prohibición se extiende a aquellas personas que, directa o indirectamente, hubieren recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente.

Las y los postulantes presentarán una declaración juramentada en la que manifiesten no incurrir en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades descritas anteriormente, ni aquellas previstas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable. El formato de esta declaración juramentada será publicado por el Consejo Nacional Electoral en la página web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec).

**Tercero.- Expediente de postulación.-** Las postulaciones de las ciudadanas y ciudadanos, ya sea a título personal; o, auspiciadas por las organizaciones sociales, se presentarán mediante un expediente físico, en original o copias certificadas y/o notarizadas, con la siguiente documentación:

PARÁMETROS Y REQUISITOS	ALCANCE	DOCUMENTOS HABILITANTES
<b>1. Acreditación de nacionalidad y edad:</b>  Ser ecuatoriana o ecuatoriano.	El postulante deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos con la presentación de la cédula de identidad o	<b>a)</b> Original de la cédula de identidad o pasaporte al momento de presentar el expediente; y, <b>b)</b> El postulante deberá entregar copia legible a color de cédula de identidad o pasaporte, que se

PARÁMETROS Y REQUISITOS	ALCANCE	DOCUMENTOS HABILITANTES
<p>Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación.</p>	<p>pasaporte.</p>	<p>anexará al expediente.</p>
<p><b>2. Acreditación de derechos políticos y de participación:</b></p> <p>Estar en goce de los derechos políticos y de participación.</p>	<p>Presentación de certificados que acrediten que se encuentra en goce de los derechos políticos y de participación.</p>	<p><b>a)</b> La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral emitirá el certificado de goce de derechos políticos y de participación de las y los postulantes, por petición de la o el Coordinador/a de la Comisión Verificadora; y,</p> <p><b>b)</b> El postulante entregará el certificado emitido por el Tribunal Contencioso Electoral, que acredite encontrarse en goce de los derechos de participación, emitido dentro de los 15 días previos al cierre de las postulaciones.</p>
<p><b>3. Acreditación de probidad notoria:</b></p> <p>Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan administrado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública; así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.</p>	<p>La probidad notoria consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida.</p>	<p><b>a)</b> Certificado de no constar en la base de datos de personas con sentencia condenatoria (PCSC) de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), emitido dentro de los quince (15) días previos al cierre de las postulaciones;</p> <p><b>b)</b> Certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público, descargado de la página web del Ministerio del Trabajo, emitido dentro de los quince (15) días previos al cierre de las postulaciones; y,</p> <p><b>c)</b> Dos (2) certificados de referencia del postulante. Cada uno deberá acreditar que el emisor conoce al postulante por un mínimo de diez (10) años; y, da fe de la conducta proba e intachable del postulante a lo largo de su vida.</p> <p>Los certificados deberán ser emitidos dentro los treinta (30) días previos al cierre de las postulaciones y se adjuntará copia de cédula de identidad legible o pasaporte del emisor.</p>
<p><b>4. Acreditación de trayectoria:</b></p> <p>Acreditar individual o conjuntamente trayectoria en organizaciones sociales, participación ciudadana, lucha contra la corrupción; o, reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general.</p>	<p><b>1.</b> La trayectoria en organizaciones sociales consiste en haber sido miembro o socio de una organización social legalmente reconocida, durante los últimos cinco (5) años.</p>	<p><b>a)</b> Certificación individualizada que demuestre haber sido miembro o socio de una organización social legalmente reconocida durante los últimos cinco (5) años, misma que deberá ser suscrita por el representante legal.</p> <p>El certificado deberá ser emitido dentro de los treinta (30) días previos al cierre de las postulaciones y se adjuntará copia de cédula de</p>

PARÁMETROS Y REQUISITOS	ALCANCE	DOCUMENTOS HABILITANTES
<p>Los postulantes acreditarán al menos uno (1) de los cuatro (4) supuestos previstos en el inciso anterior.</p>		<p>identidad legible o pasaporte del emisor. Además, se debe adjuntar el original o copia certificada del acuerdo ministerial o su similar, en el que se otorga personería jurídica a la organización social; y, el nombramiento o documento que demuestre quién ejerce la representación legal, en original o copia certificada.</p>
	<p><b>2.</b> La trayectoria en participación ciudadana consiste en acreditar participación en al menos tres (3) o más de las siguientes iniciativas, realizadas durante los últimos cinco (5) años.</p> <p>a) Impulso de proyectos de desarrollo y fortalecimiento de ejercicio de derechos;</p> <p>b) Promoción de iniciativa popular normativa;</p> <p>c) Participación en programas de voluntariado, acción social y desarrollo;</p> <p>d) Participación en iniciativas de formación ciudadana; y,</p> <p>e) Promoción de asambleas locales, presupuestos participativos, audiencias públicas, cabildos locales, silla vacía, veedurías, observatorios, consejos consultivos, consulta previa o veedurías ciudadanas.</p>	<p><b>a)</b> Tres (3) o más certificaciones específicas en distintas iniciativas.</p> <p>Las certificaciones indicarán en forma clara la iniciativa tal como se encuentra detallada en los literales a), b), c), d) y e).</p> <p>Cada experiencia, proyecto o mérito que el postulante desee acreditar debe tener su propio certificado separado y específico.</p> <p>Cada certificación deberá detallar de forma clara la participación y las fechas respectivas, así como haber sido emitida dentro de los treinta (30) días previos al cierre de las postulaciones.</p> <p>Las certificaciones serán emitidas por la institución correspondiente. En el caso de entidades privadas, se deberá adjuntar el nombramiento o documento que demuestre quién ejerce la representación legal, en original o copia certificada; y, copia legible de la cédula de identidad o pasaporte.</p>
	<p><b>3.</b> La trayectoria en lucha contra la corrupción consiste en haber presentado o participado en iniciativas normativas o de política pública en temas de transparencia, manejo y control de recursos públicos o</p>	<p><b>a)</b> Al menos una (1) certificación individual y singularizada que avale su participación en las iniciativas descritas para este requisito.</p> <p>Las certificaciones serán emitidas por la institución correspondiente. En caso de entidades privadas, se deberá adjuntar el nombramiento o documento que demuestre quién ejerce la representación legal, en original o copia certificada y copia</p>

PARÁMETROS Y REQUISITOS	ALCANCE	DOCUMENTOS HABILITANTES
	<p>en veedurías ciudadanas, con el fin de ejercer control social sobre la cosa pública.</p>	<p>legible de la cédula de identidad o pasaporte.</p>
	<p><b>4.</b> El reconocido prestigio que evidencie el compromiso cívico y de defensa del interés general de la o el postulante consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida.</p>	<p><b>a)</b> Tres (3) certificados de referencia. Cada certificado deberá acreditar que el emisor conoce al postulante por un mínimo de diez (10) años en calidad académica o profesional; y, da fe del compromiso cívico y defensa del interés general del postulante. Los certificados contendrán los datos completos del emisor y serán emitidos dentro de los treinta (30) días previos al cierre de las postulaciones. Además, se adjuntará copia legible de cédula de identidad o pasaporte del emisor.</p>
<p><b>5. Acreditación de formación académica:</b></p> <p>Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior.</p>	<p>El postulante acreditará su formación académica de tercer nivel.</p>	<p><b>a)</b> Certificado de Registro de Título constante en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE). El certificado deberá ser emitido dentro de los quince (15) días previos al cierre de las postulaciones.</p>
<p><b>6. Acreditación de hoja de vida:</b></p> <p>Hoja de vida en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.</p>	<p>Artículo 23 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.</p>	<p><b>a)</b> El postulante incorporará la información en los campos requeridos, incluyendo una dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones. Una vez generado y descargado desde la página del Consejo Nacional Electoral, el documento deberá ser firmado y presentado como parte del expediente. La información consignada deberá estar respaldada con la documentación que el postulante aporte para acreditar el requisito de trayectoria en organizaciones sociales, participación ciudadana, lucha contra la corrupción o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. Dicha documentación se presentará debidamente legalizada o certificada, según corresponda. La verificación se circunscribirá exclusivamente a la información vinculada con el requisito previsto en el artículo 20 numerales 5 y 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.</p>

PARÁMETROS Y REQUISITOS	ALCANCE	DOCUMENTOS HABILITANTES
<p><b>7. Acreditación de la postulación:</b></p> <p>Carta que exprese las razones para la postulación.</p>	<p>Artículo 23 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social</p>	<p>a) Carta suscrita por la o el postulante.</p>
<p><b>8. Acreditación de no incurrir en inhabilidades y prohibiciones:</b></p> <p>Declaración juramentada rendida ante notario/a público/a o cónsul.</p>	<p>Cumplimiento de este requisito con base en los principios de favorabilidad, probidad, eficacia y eficiencia.</p>	<p>a) Declaración juramentada rendida ante notario/a público/a o cónsul, según sea el caso, de acuerdo con el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.</p>
<p><b>9. Acreditación para el caso de que una organización social presente la postulación de un candidato:</b></p> <p>Documentos que acreditan la existencia y vida jurídica de la organización social.</p>	<p>La organización social solo podrá auspiciar a una o un postulante.</p>	<p>a) Acuerdo ministerial o acto administrativo en original o copia certificada que otorgó la personería jurídica; y, b) Certificado de Registro Único de Contribuyentes.</p> <p>Estos documentos acreditarán la existencia y vida jurídica de al menos diez (10) años y actividad comprobada durante los últimos cinco (5) años, a la fecha de postulación.</p>

Los documentos con firma electrónica deberán presentarse en su formato original, en un medio magnético, que permita verificar su validez, conforme a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Si se presentan en físico, deberán estar materializados y/o certificados ante notario/a público/a.

Los certificados se considerarán vigentes siempre que hayan sido emitidos dentro del plazo previsto en este artículo.

Aquellos documentos emitidos por organizaciones sociales deberán contar con la firma de responsabilidad de su representante, acompañada por una copia de su cédula de identidad o pasaporte. Asimismo, se adjuntará original o copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, debidamente inscrito ante la autoridad competente y el acto que otorgó la personería jurídica.

**Cuarto.- Organización y entrega del expediente.-** Las y los postulantes entregarán el expediente en original o copias certificadas, debidamente foliado y sumillado, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) La postulación contendrá un índice al inicio, con la descripción total de los documentos que integran el expediente y la correspondiente foliatura, que consiste en numerar, de manera secuencial, cada una de las hojas y los documentos que integran el expediente;
- b) Todas las hojas, desde el índice, serán foliadas únicamente en el lado anverso de la hoja, en el ángulo superior derecho, en números y letras; y, sumilladas en el ángulo inferior derecho;

- c) La foliatura se realizará de la siguiente forma: primero se pone el número correspondiente y debajo, entre paréntesis, se escribe el número en letras, como en el ejemplo:

1  
(uno)

- d) Si no existe ninguna escritura, figura, números u otro elemento similar en el reverso de la hoja, se debe sellar o escribir “EN BLANCO”;
- e) En el caso de entregar documentación electrónica a través de un formato original en medio magnético, éste deberá encontrarse adherido a una hoja de papel en blanco, la cual deberá estar también foliada y sumillada; y,
- f) En la última hoja del expediente se rotulará o sellará con claridad que es el “FIN DEL EXPEDIENTE”.

**Quinto.- Presentación de postulaciones.-** Se presentarán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las secretarías de las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, desde el 12 al 25 de junio de 2026, desde las 08H30 hasta las 18H00. En las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, se receptorán en el mismo período, de acuerdo con el huso horario correspondiente. Concluido el mismo, no se receptorán nuevas postulaciones.

Se suscribirá un acta de entrega-recepción con los datos generales de la o el postulante, número de fojas, fecha y hora de presentación y las firmas de la o el postulante o persona autorizada. Suscrita el acta, no se admitirán documentos adicionales.

La entrega podrá realizarla una tercera persona, adjuntando copia legible y a color de su cédula de identidad o pasaporte y una carta de autorización simple, otorgada por parte de la o el postulante, lo que se registrará en el acta de entrega-recepción.

**Artículo 2.- Publicación.-** Publíquese la presente convocatoria en el Registro Oficial de la República del Ecuador, en idioma castellano, kichwa y shuar, que son los idiomas oficiales de relación intercultural que establece la Constitución de la República del Ecuador; y, difúndase masivamente a través de cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios de los que dispone el Gobierno Nacional, así como la página web del Consejo Nacional Electoral y canales oficiales institucionales; y, en al menos tres (3) de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de que se utilicen otros medios de comunicación disponibles y los que estime el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Difúndase la presente convocatoria en el exterior, a través de las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador en el exterior, las cuales serán responsables de su difusión y promoción, a fin de promover la participación de las ecuatorianas y los ecuatorianos domiciliados en el exterior.

De conformidad con el artículo 22 inciso final de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el instructivo que regula este proceso se encuentra disponible para consulta en el siguiente enlace:



[https://www.cne.gob.ec/wp-content/uploads/2026/04/RESOLUCION-  
PLE-CNE-2-27-4-2026-signed-1.pdf](https://www.cne.gob.ec/wp-content/uploads/2026/04/RESOLUCION-<br/>PLE-CNE-2-27-4-2026-signed-1.pdf)

**Disposición Final.**- La presente convocatoria entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 046-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de junio del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**